

**PEDRO DAVID CONSTANZO TAPIA**  
**RUT 11.962.742-7**

**DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°214 DE FECHA**  
**10 DE JUNIO DE 2024.**

**ANTOFAGASTA, 22 de noviembre de 2024**

**RES. EX.- N° 728 /**

**VISTOS:**

Dado que ha regularizado la situación con su domicilio, a la vez que se ha acreditado ante este Servicio el domicilio informado por el contribuyente PEDRO DAVID CONSTANZO TAPIA, RUT 11.962.742-7, cuya actividad declarada ante este Servicio es HOSPEDAJE PARA TRABAJADORES Y SERV. ALIMENTACION; OBRAS MENORES, en virtud de la Resolución Exenta N°214 y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

**CONSIDERANDO:**

1° El contribuyente realiza cambio de domicilio y aporta antecedentes suficientes para la aprobación de verificación de actividades, realizada con fecha 22-07-2024.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*

*En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.*

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

*La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."*

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

*"b) Incurran reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;*

c) *Con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.*

d) *Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.*

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo **y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.**

5° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente PEDRO DAVID CONSTANZO TAPIA, RUT 11.962.742-7, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 05-10-2024 y folio 546, regulariza la situación de su domicilio, modificando su casa matriz ubicada en la comuna de Sierra Gorda, según antecedentes presentados por contribuyente y verificación en terreno realizada por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de esta Regional.

6° Que, el contribuyente PEDRO DAVID CONSTANZO TAPIA, RUT 11.962.742-7, informa como domicilio comercial Diego Portales 102 li 2 5077 C U, comuna Sierra Gorda, en calidad de domicilio ARRENDADO NOTARIAL, acreditado mediante contrato de arriendo de fecha 03-05-2021.

7° Que, con fecha 10/06/2024, y producto de las distintas verificaciones realizadas, se emite Resolución Exenta N°214 mediante la cual se difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero del Artículo 8 Ter del Código Tributario, toda vez que no contaba con un domicilio válido ni con instalaciones para el desarrollo de la actividad. Se registra atributo de "Contribuyente con Resolución Fundad 8 ter C.T".

8° Que, habiendo regularizado la situación respecto del domicilio informado, adjuntando contrato de arriendo en gestor documentario asociado a petición administrativa N°77324011591 relacionada con materia de acreditación de inicio de actividad y modificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**Deja sin efecto la Resolución Exenta N° 214** que difiere y revoca la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente PEDRO DAVID CONSTANZO TAPIA, RUT 11.962.742-7, por haber regularizado la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos N°6 y 7 de la Res. Ex. N° 214.

**PUBLÍQUESE** y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

